

F870448
ANDSAC Jul.
200, 500,0311-6
USD. 5,000.000

PAGARÉ Crédito III B 5

Pagaré N°: ______Capital: US\$ 5.000.000.-

Del Sar	oo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la orden del Banco ntander-Chile, sociedad anónima bancaria constituida de conformidad a la legislación
de	la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina
	audad da
SAN	cada en, ciudad de, lugar del pago, la
	na de US\$ 5.000.000 (CINCO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS************************************
), valor de un
	stamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción.
El inte trar	capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa de erés definida en el número "1" siguiente, por el número de días efectivamente enscurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga: Tasa Fija del 0.88************ % ANUAL vencido, calculada en base ade
	días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
2)	Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días,
	incrementada enpuntos porcentuales
	este incremento en adelante denominado "el Spread".
	Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S.A.
	London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00
	horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
1	21-03-2016	US\$ 5.000.000	0			
2						
3					-	
4						
5						
6						
7						
8						
9			_			
10						
11						
12						
13						
14		<u></u>			-	
15			_			
16						
17						
18			·			
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25			_			
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
al Banco Santander-Chile de la obligació efectuarlo podrá realizar dicha diligencia.	valista(s) del presente pagaré libera(n) desde in de protesto del mismo, pero si éste optare p , a su elección en forma bancaria o notarial o p En todo caso, en el evento de protesto los gast motivo serán de cargo del suscriptor.
renovaciones, el Banco actuando en nor con facultad para autocontratar, podrá pr y expresamente facultado e instruido, y e y de la tasa de interés que regirá durante tasa máxima que la ley permita estipula produzca todos sus efectos, la constancia con la nueva fecha de vencimiento con la	PRÓRROGAS Y RENOVACIONES ás cuotas, o de alguna de sus prórrogas imbre y representación del(de los) suscriptor(e corrogarlas y/o renovarlas, quedando desde lue en estos casos dejará constancia del nuevo pla e el nuevo período, la que no podrá exceder de ar. Bastará para que la prórroga y/o renovación de la nueva tasa de interés. Se de novación se efectuará sin ánimo de novar.
nago constituyen domicilio especial en	el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a la comuna de, micilio o residencia, a elección del acreedor y ales Ordinarios de Justicia.
En SANTIAGO, a <u>27</u> d	e MARZOdel año 2015
Suscriptor ANASAC INTERNATIONAL CORPORATI	
C.I. ó R.U.T. 200.500.311-6	
Domicilio Calle Elvira Mendez N° 10 Edificio Intersecci	o * Panama C.I. 6.092.935-1
Apoderado 1 Guillermo Nun Melnick Apoderado 2 Guillermo Ceardi Harrington	C.I. 3.573.697-2
Apoderado 3	C.I.
Apoderado 5	
	Suscriptor / Apoderado 3
Suscriptor / Apoderado 1 Suscripto	The production of the producti
Suscriptor / Apoderado 1 Suscripto	The production of the producti
Suscriptor / Apoderado 1 Suscripto	The second of th
Suscriptor / Apoderado 1 Suscripto	• Substitute 2
Suscriptor / Apoderado 1 Suscripto	The pode in the second
Suscriptor / Apoderado 1 Suscripto	The second of th
Suscriptor / Apoderado 1 Suscripto) Substitute 2

Forma parte del Pagaré Nº por		_, suscrito a la orden	de Banco	Santander-Chile
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constituis solidario(s) de este pagaré. A y/o modificaciones que se pur perfeccionen conforme a lo experience esta por otras garantías que se ha mismas obligaciones objeto vigencia mi(nuestra) responsobligaciones avaladas en cua cargo del activo y pasivo del cel Banco Santander-Chile y del presente instrumento, que renunciar, en todo o en parte, se constituyan para cauciona exigirse el cumplimiento de sucesores, en conformidad a	Asimismo, acepto(ace diesen acordar entre stipulado en este mis carácter de indivisible llen constituidas o en de este aval y fiar abilidad solidaria au alquier forma, y aunq deudor e introduzcan quien sus derechos re uedan desde luego las garantías que ac ar las obligaciones a esta obligación a	eptamos) desde ya la e el acreedor y deud emo pagaré, quedand e, no viéndose afect a adelante se constitu nza y codeuda soli- un cuando otras pers ue dicha o dichas te modificaciones a la(s epresente, como tam autorizados para m etualmente estén con que se refiere el p cualquiera de mis	is prórrogor(es), in do subsis ada ésta ayan para daria, mas conas to rceras posición los addificar, estituidas oresente (nuestros	gas, renovaciones clusive las que se stente mi(nuestra) en forma alguna a seguridad de las anteniendo plena men sobre sí las ersonas se hagan ad(es) deudora(s), futuros tenedores sustituir, alzar o que en el futuro pagaré, pudiendos) herederos y/o
MANDATO PARA ADQUISIO El(Los) avalista(s) otorga(n) cargo a los pagos que el Banden el mercado cambiario for cantidad suficiente para cub gastos, cumplidos que fuer mandato se otorga al Banco en la eventualidad que no sea diferencia cambiaria que se disposición del Banco y la cadel tipo de cambio de la osuscriptor.	al Banco mandato es acepte recibir de é mal, por cuenta y rie rir la suma adeudace en los requisitos que para acceder al mesa posible hacerlos en produzca entre la suntidad de moneda es a posible moneda es a posible moneda es a compresa en compre	XTRANJERA especial irrevocable despecial irrevocable de el (de ellos) en monecesgo de él (de ellos da por este pagaré, que la normativa vigercado cambiario info del mercado cambiar uma en moneda nacestranjera adquirida, co	y suficie la nacior), la mor en cap gente re rmal, cua io formal cional re	nte para que cor lal, pueda adquiri neda extranjera er bital, intereses y quiera. El mismo ando corresponda . Toda y cualquiel cibida o puesta a ón de la variaciór
Aval AGRICOLA NACIONAL S.A.C.I.				
C.I. ó RUT 91.253.000-0				
Domicilio ALMIRANTE PASTENE M° 3	00 PROVIDENCIA		<u> </u>	.092.935-1
Apoderado 1 GUILLERMO NUN MEL	NICK			.103.043-7
Apoderado 2 JORGE FERNANDO M	ARTINEZ PEREZ		0.1	
Aval II				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Domicilio				
Apoderado 1			C.I _: _	
Apoderado 2			C.I	
Firma 1 Aval II	Irma 2 Avail	Firma 1 Aval II		Firma 2 Aval II
Domicilio 1				
Aval IV			C.I	
Domicilio				
<u> </u>				
	Eirma Aval III	Firma Aval IV	_	

Hoja 6 de 8

Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº _ por			Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNY La(s) persona(s) que, cónyuge(s), para consti acepto(amos) desde y renovación de este paga tenedor y el deudor sobr	a continuación susc ituirse en aval, fiado a, todas y cualquie aré como también cua	cribe(n) autoriza(n) e or y codeudor solidar er modificación, prór alquier acuerdo, conve	io. Declaro(amos) que roga, resuscripción o enio y contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval			_
Don(ña)			C.I
Como cónvuge del aval	 		
Don(ña)			C.1
Como cónyuge del aval	III		C.I.
Don(ña) Como cónyuge del aval	IV		
			Of war And IV
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº por	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	<u> </u>
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, ade	del año
NOTA	